

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2154

RAD. No. 760014003013-2017-00106-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Visto el memorial que antecede, mediante el cual la entidad COSMITE LTDA., solicita copia del fallo de tutela del proceso de la referencia, como quiera que es procedente, se ordenará expedir la misma, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ORDENAR la copia de la sentencia de tutela, dictada dentro del presente asunto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

97e10c90988f01d1948b791470a48a024786375572458d2ea5a89aeac4874af1

Documento generado en 09/07/2021 01:17:49 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO No. 2153
RAD. No. 760014003013-2017-00602-00.
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de Dos Mil Veintiuno (2021).*

De la revisión del memorial que antecede, mediante el cual la parte demandante solicita la entrega del bien inmueble objeto de partición a la adjudicataria LILIANA SALAZAR CARO, observa el despacho que antes de proceder a realizar dicha entrega, deberá allegar la sentencia de partición debidamente registrada en la forma y términos ordenados en esa providencia en concordancia con el artículo 512 del Código General del Proceso, actuación que es indispensable para continuar con el presente tramite solicitado.

En consecuencia, de lo anterior el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO: NEGAR la entrega de bienes a la adjudicataria LILIANA SALAZAR CARO, de conformidad con lo expuesto en la parte motiva de este auto.

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

c7ac8928d51480974a10b29913eddd635b99880ba48b92336ed386920137514b

Documento generado en 09/07/2021 01:17:47 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 5155

RAD. No. 760014003013-2018-00640-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Nueve (09) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

Revisado el memorial que antecede, mediante el cual la liquidadora allega el inventario y avalúo de bienes, se procederá a agregar como quiera que el presente trámite se encuentra terminado, por lo que el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: Agregar el memorial allegado por la liquidadora que contiene el inventario y avalúo, de conformidad con lo dispuesto en la parte motiva de este proveído.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a08cf4bc80e83700d984eff910f1d0736d2d81dac33096bde48acca83a72d0a8

Documento generado en 09/07/2021 01:18:08 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

RADICACIÓN: 7600140030132019-00367-00
AUTO INTERLOCUTORIO No. 2191
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Cali, OCHO (08) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021)

Teniendo el escrito presentado por la parte actora, el Juzgado,

RESUELVE:

- Agregar el anterior escrito presentado por la parte actora mediante el cual acredita a la señora VICTORIA EUGENIA RAMIREZ SALAMANCA, como administradora y representante legal de la Parcelación Campestre Asofloresta. Lo anterior a fin de que obre y conste.*

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

30b893e29b83697b9c0fd3424437a6c71d2a8e6a68ac535db08e172a66aa8644

Documento generado en 08/07/2021 03:16:03 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2184
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio siete (07) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo Singular.

Demandante: BANCO DAVIVIENDA

*Demandado: PROYECTOS Y DESARROLLOS URBANOS SAS
DANNY JOSE ROMO SANTA*

Radicado: 76001400301320200010500

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento las contestaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias dando respuesta a nuestro oficio No 394 del 22 de abril del 2021.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

8b9049e4cd542799d07737a9f3bbd5587470e46a78c2c1455fb2cfc42f9e079b

Documento generado en 09/07/2021 01:16:29 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2195

RAD. No. 2020-00115-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, OCHO (08) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO. - Agregar el anterior escrito de notificación personal presentado por la parte actora, para que obre y conste.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

0e27edaaa85ce4eb60e495d8c748b61d7be660be73e77a626ac8c0bab5ba575f

Documento generado en 08/07/2021 03:16:05 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2208
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo Singular.

*Demandante: MARIA VICTORIA LOHUIS BLANCO representante legal de la
agencia de carga ALESSANDRA ´S FREIGHT FORWARDER S.A.S.*

*Demandado: GERMAN SILVA RODRIGUEZ representante legal de ENERGY
BA S.A.S.*

Radicado: 76001400301320200045300

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

*UNICO agregar y poner en conocimiento las contestaciones allegadas por las
diferentes entidades bancarias dando respuesta a nuestro oficio No 1070 del 10 de
noviembre del 2020.*

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

7ef546bf28aaad97852a911edb4e7860b8ac023ecc64bfa2087e6a773ad1026d

Documento generado en 09/07/2021 01:16:31 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2209
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo

Demandante: BANCO BBVA. NIT. 860.003.020-1

Demandado: CALIDAD AGROINDUSTRIAL S.A.S. NIT. 900.743.417-0

TULIO ENRIQUE TASCÓN PEREZ, C.C. 94.370.897

MARIA CLAUDIA ARBELAEZ BURBANO, C.C. 31.928.765

MARIA DEL CARMEN TASCÓN PEREZ, C.C. 31.962.588

Radicado: 7600140030132020-00473-00

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento las contestaciones allegadas por BANCAMIA dando respuesta a nuestro oficio No 0261 del 12 de marzo del 2021.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f3fec09a3a312f2134c1bbdb976c37979b4bd2e24080e8380070562c037c4fc5

Documento generado en 09/07/2021 01:16:34 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2182
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio siete (07) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Ejecutivo Singular.
Demandante: JOSE ARLEX MORALES JARAMILLO
Demandado: GUIDO ANDRES PASCUAZA CHAPAL
Radicado: 76001400301320200048000*

En escrito que antecede el apoderado judicial de la parte actora acredita el envío de la comunicación que trata el Art 291 de CGP a la parte demandada, GUIDO ANDRES PASCUAZA CHAPAL en el cual se indica que el demandado ya no labora en ese lugar y que se encuentra laborando en San Juan de Pasto, por consiguiente, solicita tener en cuenta para efectos de notificar al demandado el Comando de la Policía de Pasto Nariño. En consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO glosar a los autos las respectivas constancias de envío de la comunicación que trata el art 291 del CGP para tener en cuenta en el momento procesal oportuno, así mismo se tendrá como lugar de notificación el comando de policía de San Juan De Pasto.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
1aaec802191c355ce73c9a0c33d64eeca4c316784f098416025ebf1ed239d3b4
Documento generado en 09/07/2021 01:16:12 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2185
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio siete (07) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Ejecutivo Singular.
Demandante: LUIS ENRIQUE CRUZ GOMEZ
Demandado: SONIA PRETEL HERRERA
LUCERO PRETEL HERRERA
Radicado: 76001400301320200050600*

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento las contestaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias dando respuesta a nuestro oficio No 102 del 24 de mayo del 2021.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

*Código de verificación:
802847526b6dc21d5dc8a4c81fb381091a8a20453e0e6d3d356141e619826c93
Documento generado en 09/07/2021 01:16:14 p. m.*

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2194

RAD. No. 2020-00583-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, OCHO (08) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Agregar el escrito de notificación presentado por la parte actora, con resultado negativo. Para que obre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**ba91ba6ff359aeb73297d79d679f36d7201f8796d7abe5691d2be54e542
5d9cb**

Documento generado en 08/07/2021 03:16:15 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2196

RAD. No. 2021-0027-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, OCHO (08) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Agregar el escrito de notificación presentado por la parte actora, con resultado negativo. Para que obre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

*JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA*

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

9a11c2c86871df49827bf03d4bdf8191bfd650003b21903fd3b4210bab14bc6d

Documento generado en 08/07/2021 03:16:13 PM

*Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>*

*AUTO INTERLOCUTORIO No 2206
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)*

REF: Ejecutivo Singular

Demandante: CONJUNTO MULTIFAMILIAR LA HACIENDA MANZANA 16

Demandado: ANA MARÍA TOLEDO SALAZAR

RAD: 76001400301320210014200

La apoderada judicial de la parte actora acredita el envío de la comunicación que trata el Art 291 de CGP a la parte demandada, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO glosar a los autos las respectivas constancias de envío de la comunicación que trata el art 291 del CGP para tener en cuenta en el momento procesal oportuno.

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ddff99cd62765d60ba9cf91cb50973f44d8e10b00124c7162899a7502d9582fb

Documento generado en 09/07/2021 01:16:16 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2186
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio siete (07) del año dos mil veintiuno (2021)*

Referencia: Ejecutivo Singular.

*Demandante: COOPERATIVA MULTIACTIVA DE SERVICIOS INTEGRALES
INTERMEDIACION JUDICIAL Y BIENESTAR SOCIAL LEXCOOP*

Demandado: STEPHANIE BORJA CAICEDO

Radicado: 76001400301320210017700

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

*UNICO agregar y poner en conocimiento las contestaciones allegadas por las
diferentes entidades bancarias dando respuesta a nuestro oficio No 293 del 03 de mayo
del 2021.*

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

2d42a7df56f445b57658bbd4abe45e73d67d7797a71f2d8a3909628da6b29533

Documento generado en 09/07/2021 01:18:01 p. m.

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO. No 2207
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD
Santiago de Cali, julio ocho (08) del año dos mil veintiuno (2021)*

*Referencia: Ejecutivo Singular.
Demandante: SCOTIABANK COLPATRIA S.A
Demandado: OSCAR JESUS MEDINA CARDONA
Radicado: 76001400301320210019100*

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento las contestaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias dando respuesta a nuestro oficio No 0417 del 14 de abril del 2021.

Firmado Por:

**LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ**

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

f92ca3f73203589734a92f42dc906d04e94602b1ea233cf016d4bf418bffc9fe

Documento generado en 09/07/2021 01:18:04 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2106

RAD. No. 2021-00197-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Siete (07) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

*En atención al escrito que antecede y cumplidas las exigencias del Art. 599 del C.G.P,
el Juzgado:*

R E S U E L V E:

*PRIMERO: Decrétese el embargo de remanentes en el proceso que cursa en el
JUZGADO OCTAVO (08) CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD de la ciudad,
contra VICTOR HUGO MAZUERA GALVIS, bajo radicación 20200100-00, que
adelanta SCOTIABANK COLPATRIA S.A.*

Líbrense las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

a55d6f5b9ab7b589ac42aacc386410e6f3b11f76c394c61b3314cf8ce6463d01

Documento generado en 08/07/2021 03:16:09 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2202

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, ocho (08) de julio de dos mil veintiuno (2021).

Referencia: Ejecutivo

Demandante: ANDINA DE SEGURIDAD DEL VALLE LTDA. NIT. 890333105

Demandado: HOTELES GPS S.A.S., NIT. No. 901183758

Radicado: 760014003013202100227-00

Visto el anterior informe Secretarial, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO agregar y poner en conocimiento las contestaciones allegadas por las diferentes entidades bancarias dando respuesta a nuestro oficio No 0474 del 06 de mayo del 2021.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

eb1b3b09fd9bc09ceac3ec53570e7efb0c49cbfd9ca5bbd010a6b75cd95d6088

Documento generado en 09/07/2021 01:16:23 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2192

RAD. No. 2021-00227-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado:

R E S U E L V E:

PRIMERO: COMISIONAR AL JUZGADO 36 y/o 37 CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD DE CALI CON FUNCIONES PARA COMISIONES CIVILES – REPARTO para que se realice la diligencia de secuestro decretada en este asunto, a quien se le faculta para designar, posesionar y reemplazar al secuestro de bienes si fuera necesario, así como fijar honorarios por su asistencia a la diligencia. 2. En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al juzgado de origen.

SEGUNDO: En consecuencia, una vez diligenciado el presente comisorio, sírvanse remitirlo al Juzgado de origen.

Librense las comunicaciones a que hubiere lugar.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

*Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12*

Código de verificación:

2709ef258f0f29c4c1a430070f9be45b773be7302799a39f11c121760928049e

Documento generado en 08/07/2021 03:16:07 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2190

RAD. No. 2021-00257-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, OCHO (08) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede el Juzgado,

RESUELVE:

ÚNICO. - Agregar el escrito de notificación presentado por la parte actora, con resultado negativo. Para que obre dentro del presente proceso.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA
CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

**c45a018ae2150f2001d44bdb8250037c65ce03c8f717c330e4ec2800b169
59be**

Documento generado en 08/07/2021 03:16:18 PM

**Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>**

*AUTO INTERLOCUTORIO No 2205
JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL
Cali, ocho (08) de julio del dos mil veintiuno (2021)*

REF: Ejecutivo Singular

Demandante: COVAL COMERCIAL SAS

*Demandado: LATNOAMERICANA DE LA CONSTRUCCION FRANCA SAS – LATCO
ZONA FRANCA SAS*

RAD: 76001400301320210029800

El apoderado judicial de la parte actora acredita el envío de la notificación que trata el Art 8 del Decreto 806 del 2020 a la parte demandada la cual, arroja un resultado negativo, en consecuencia, el Juzgado:

RESUELVE

UNICO glosar a los autos para que obre y conste las respectivas constancias de envío de la notificación que trata el Art 8 del Decreto 806 del 2020.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

**JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

ed86ef6339cfefdc00e702a61484b1f2c01d4f1cc133c807f299001b2e384c46

Documento generado en 09/07/2021 01:18:06 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2211

RAD. No. 2021-00325-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, NUEVE (09) de JULIO de DOS MIL VEINTIUNO (2021).

En atención al escrito que antecede, el Juzgado,

R E S U E L V E:

ÚNICO: Aclarar el auto Admisorio de demanda de aprehensión y entrega del bien mueble No. 2147 del 29 de junio de 2021 en el numeral primero en el sentido de indicar que la parte demandada es la señora ALICIA GONZALEZ LÓPEZ, y no como por error involuntario se consignó.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

LUZ AMPARO QUIÑONES

JUEZ

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

2f802bbb4ef9e6c7f4a976bbd2a2d8e05fe387df23640a500c1270a778a076b9

Documento generado en 09/07/2021 01:16:19 p. m.

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***

AUTO INTERLOCUTORIO No. 2189

RAD. No. 2021-00337-00.

JUZGADO TRECE CIVIL MUNICIPAL DE ORALIDAD

Santiago de Cali, Ocho (08) de Julio de dos mil veintiuno (2021).

En atención que antecede, la apoderada de la parte actora solicita el retiro de la demanda, y cumplidas las exigencias del Art. 92 del C.G.P, el Juzgado:

R E S U E L V E:

ÚNICO: Tener por retirada la presente demanda presentada por HERMINSO BUESAQUILLO PARADA contra AMANDA MARQUEZ GALLEGO.

NOTIFÍQUESE.

Firmado Por:

***LUZ AMPARO QUIÑONES
JUEZ***

***JUEZ - JUZGADO 013 MUNICIPAL CIVIL ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA***

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

87b3b1009ade6c2d0d6da147b7a799765cc2a075feeaf629a36ee658730a4f8d

Documento generado en 08/07/2021 03:16:20 PM

***Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>***